



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de mil veintidós (2022)

REF: SERVIDUMBRE

Rad No. 110014003005-2021-00733-00

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.)

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO y JORGE BASTO PRADA.

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

1.- Teniendo en cuenta la implementación del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, ofíciase al **Juzgado Promiscuo Municipal de Yondo - Antioquia** con el fin de que realice la conversión de los títulos que corresponden al presente asunto y que están consignados en la cuenta de dicho despacho, para que obren a disposición de este Juzgado. Ofíciase.

2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los **Herederos Indeterminados de la señora Blanca Marina Prada de Bastos** se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de curador *ad-litem*, quien en tiempo contestó la demanda y solicitó prueba pericial. (Consecutivo 03 folios 348 a 354 del híbrido digital).

3.- Aunado a lo anterior, de conformidad con el art ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. numeral 5 del Decreto 1073 de 2015, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte pasiva, de conformidad con la norma en comento se designa como peritos, uno de la lista del Tribunal Superior y otro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

DESIGNAR como perito de la lista del Tribunal, esto es, al Dr. **Jaime Villegas Gutiérrez**, Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Calle 53 No. 47 - 07 de la ciudad de Medellín (Telegrama).

DESIGNAR como perito de la lista del IGAC esto es, al Dr. **Omar Augusto Muñoz Ibarra**, Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Carrera 30 No. 48 - 51 esta ciudad o al correo electrónico oami1968@yahoo.es (Telegrama).

Los auxiliares aquí designados AVALUARAN las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble. Así mismo, valoraran los daños que se causen, tasando la indemnización por la afectación del predio con la servidumbre, explicando cada uno de los aspectos.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 93
del 1 SET. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

[Handwritten mark]